



RESOLUCIÓN N° 042-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "DIPIERII", código 03-00286-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Leonardo Calderón Valdiviezo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "DIPIERII", código 03-00286-23, se tiene que fue formulado el 03 de agosto de 2023, a las 08:25 horas, por Leonardo Calderón Valdiviezo, por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
 2. En el punto 11.2 de la solicitud del petitorio minero "DIPIERII", se indican los datos correspondientes al recibo de pago por Derecho de Vigencia, consignándose el nombre del banco (Banco de Crédito del Perú), el N° de recibo (01795092), la fecha y hora de pago (02 de agosto de 2023), y el monto cancelado (\$ 300.00). Sin embargo, no se adjunta copia del citado recibo.
 3. Mediante Informe N° 12915-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que, cuando el petitorio minero "DIPIERII" fue formulado el 03 de agosto de 2023, a las 08:25 horas, no se adjuntó el recibo de pago por Derecho de Vigencia indicado en el referido petitorio minero.
 4. El referido informe señala que, en el presente caso, la omisión de la presentación de pago del Derecho de Vigencia es insubsanable, por lo que procede declarar el rechazo del petitorio minero "DIPIERII".
 5. Por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentado en el Informe N° 12915-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "DIPIERII".
 6. Mediante Escrito N° 01-007966-23-T, presentado el 06 de diciembre de 2023, Leonardo Calderón Valdiviezo adjunta copia del recibo de pago por Derecho de Vigencia señalado en el considerando 2 de la presente resolución. Del mismo modo, señala que cumplió con el pago del Derecho de Vigencia, pero al no contar en ese momento (presentación del petitorio minero) con la impresión del comprobante de pago, no significa que no existe dicho documento.



RESOLUCIÓN N° 042-2025-MINEM/CM

7. Mediante resolución de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar como recurso de revisión el Escrito N° 01-007966-23-T, conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del petitorio minero "DIPIERII" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000798-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de julio de 2024.
8. Mediante Escrito N° 3904284, de fecha 16 de enero de 2024, Leonardo Calderón Valdiviezo complementa el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-007966-23-T, presentado el 06 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Cumplió con el pago del Derecho de Vigencia pero al no contar en ese momento (presentación del petitorio minero) con la impresión del comprobante de pago no significa que no exista dicho documento. Del mismo, modo, adjunta copia del Recibo de Pago N° 01795092 por Derecho de Vigencia señalado en el considerando 2 de la presente resolución realizado en el Banco de Crédito del Perú.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "DIPIERII" por no haber presentado el pago de pago por Derecho de Vigencia, al momento de su formulación, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El inciso a) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.
12. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10)



RESOLUCIÓN N° 042-2025-MINEM/CM

días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

13. El literal a) del numeral 30.2 del artículo 30 de la norma antes citada, que establece que al petitorio minero debe acompañarse copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que Leonardo Calderón Valdiviezo, el 03 de agosto de 2023, a las 08:25 horas, formuló el petitorio minero "DIPIERII". En el punto 11.2 de la solicitud del citado petitorio minero se indican los datos correspondientes al recibo de pago por Derecho de Vigencia correspondiente al primer año, pero no adjuntó copia de dicha constancia de pago.
15. El recurrente, mediante Escrito N° 01-007966-23-T, presentado el 06 de diciembre de 2023, adjuntó copia del Recibo N° 01795092 correspondiente al pago por Derecho de Vigencia del petitorio minero "DIPIERII" realizado en el Banco de Crédito del Perú, en forma, posterior a la formulación del mencionado petitorio minero.
16. Por lo tanto, estando a que el recurrente no adjuntó la copia del recibo de pago por Derecho de Vigencia del petitorio minero "DIPIERII", omisión que es insubsanable, corresponde declarar el rechazo del citado petitorio minero, de conformidad con la norma acotada en el punto 11 de la presente resolución. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
17. Respecto a lo señalado en el recurso de revisión del recurrente, cabe reiterar que la presentación del pago por Derecho de Vigencia, al formular el petitorio minero, es requisito insubsanable de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, la constancia de pago que adjunta no habilita a la recurrente a subsanar el pago del Derecho de Vigencia de su petitorio minero correspondiente al primer año, conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonardo Calderón Valdiviezo contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonardo Calderón Valdiviezo contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 042-2025-MINEM/CM

Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)